

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SEINATRANSIA S.A.

QUE OTORGA

PARRA SAMANIEGO OLGA PRISILA

PARRA ZAVALA PEDRO FILEMON

SALAZAR ESPÍN FRANCISCO MESIAS

CUANTIA: USD \$ 800,00

(DI: 3^a)

COPIAS)

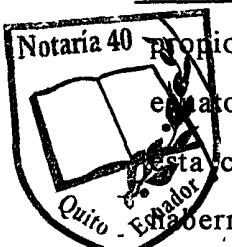
k.e.

const_seinatransia

Escritura No. 1428.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07) de ABRIL del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa Notario Cuadragésimo del Cantón Quito comparcen la señora Olga Prisila Parra Samaniego, Pedro Filemon Parra Zavala, y Francisco Mesias Salazar Espín, por sus

Notaria 40 propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de Dr. Oswaldo Mejía Espinosa haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se anexan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden,



libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas dígnese incluir una de constitución de SOCIEDAD ANÓNIMA al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía las siguientes personas: uno punto uno.- Parra Samaniego Olga Prisila, casada con Reinoso Moreno Ivan Mauricio; uno punto dos.- Parra Zavala Pedro Filemon, casado con Samaniego Abarca Olga Belisa; uno punto tres.- Salazar Espin Francisco Mesias, casado con Espinosa Eliana Elizabeth. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y FUNDACIÓN.**- Los comparecientes han resultado constituir, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se denominará SEINATRANSIA S.A., la misma que se sujetará y funcionará de conformidad la Ley y con los estatutos sociales que constan en las cláusulas siguientes. **TERCERA: ESTATUTOS.**- **CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.** Artículo primero.- **DENOMINACIÓN:** El nombre de la compañía es SEINATRANSIA S.A.; es una SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las normas del Código Civil, las reglamentaciones expedidas por el Superintendente de Compañías, los presentes estatutos y las demás disposiciones normativas aplicables. Artículo segundo.- **DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002



establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y previa resolución de la Junta General. Artículo tercero.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el respectivo Registro Mercantil. Artículo cuarto.- OBJETO: SEINATRANSIA S.A., se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, y como actividades principales, a la prestación de servicios de transporte de carga pesada y todo tipo de carga prestados a través de tercera personas legalmente constituidas, para el cumplimiento de su objeto social podrá prestar servicios de consolidadora y desconsolidadora de carga, mediante la agrupación de mercaderías en general, a varios embarcadores para ser transportadas hacia o desde el Ecuador, para uno o varios destinatarios mediante un contrato con un consolidador o agente de carga; podrá también actuar como representante de compañías nacionales o extranjeras, para cumplir con su objeto social; podrá intervenir y formar parte de otras sociedades, invertir sus capitales en acciones, participaciones o partes sociales, formar consorcios, asociaciones y representar civil y comercialmente a toda clase de personas naturales como jurídicas. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su fin social. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo quinto.- CAPITAL



~~SOCIAL: El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones/de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800.~~ Artículo sexto.

~~DERECHO A VOTO: Cada acción, da derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Consecuentemente, el derecho a voto de los accionistas se ejercerá siempre en proporción a sus acciones.~~ Artículo séptimo.- **TÍTULOS DE ACCIÓN:** Los títulos de acción cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, los cuales serán ~~de libre negociación~~, y llevarán las firmas del presidente y del gerente general.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo octavo.- **REMISIÓN A LA LEY:** A efecto

del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los accionistas estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los accionistas de sociedades anónimas. Artículo noveno.- **DERECHO DE INFORMACIÓN:** El accionista tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley. Artículo décimo.- **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responderá frente a las ~~obligaciones sociales~~, sólo hasta por el valor de su aportación.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Artículo décimo primero.- **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** SEINATRANSIA S.A.,

~~será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y por el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley y este Estatuto.~~ El



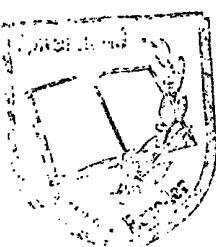
Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo décimo segundo.- ÓRGANO SUPREMO: La

Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, administradores, funcionarios y empleados de la misma. Artículo décimo tercero.-

CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos para el efecto en la Ley de Compañías, incluidos los relativos al conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de las utilidades sociales. Las Juntas Generales Extraordinarias se reúnan en cualquier tiempo, siempre que esté representado el cien por ciento del capital pagado. Toda resolución adoptada sobre asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.

Artículo décimo cuarto.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, las efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado. Las convocatorias se harán por la prensa con 8 días de anticipación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Artículo décimo quinto.-



QUORUM: La Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se instalará con la presencia o representación de por lo menos el 50% del capital pagado. Si no lo estuviere, se realizará una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiendo que la Junta podrá realizarse con el numero de accionistas presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para completar el quórum de toda Junta General, no habiendo mayoría, se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la disolución, la liquidación, la fusión, la escisión o la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si se trata de segunda convocatoria, bastará que se encuentre presente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificar el objeto de esta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes advirtiendo del particular en la convocatoria que se haga. Artículo décimo sexto.-

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la

600034

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



misma. El acta de la sesión de Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Artículo décimo séptimo.- **REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, sea accionista o no, mediante carta dirigida al gerente general, o por apoderado constituido conforme a la Ley. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, comisarios, el auditor externo, cuando la Ley lo requiera, no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Serán nulas las decisiones tomadas por una mayoría formada en contravención de cualquiera de las disposiciones de este artículo.

Artículo décimo octavo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías en cuanto a constatar el quórum reglamentario. **Artículo décimo noveno.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

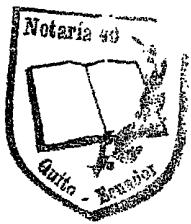
- (a) Elegir Presidente y Gerente General; designar al Comisario, principal y suplente; designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renuncias que presentaren; removerlos por las causas legales, y tomar as resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda.
- (b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, y auditor externo si lo hubiere. Los miembros de los



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía, o cuando se trate de pronunciamientos respecto a su desempeño y responsabilidades. c) Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva. d) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución o liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. e) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. f) Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas que ocurran respecto a la aplicación de las disposiciones de este Estatuto. g) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales o especiales, o designe factores. h) Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma y aquellos para los cuales requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía. i) Autorizar al Gerente General la constitución de gravámenes sobre los bienes de propiedad de la compañía; j) Autorizar al Gerente General y al Presidente la venta o enajenación de inmueble de la empresa; y k) Aprobar el presupuesto de gastos de la compañía. l) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes.

Artículo Vigésimo.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sean ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una (1) de las acciones que representen el capital pagado asistente a la sesión. Los votos en blanco



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

600000

y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la junta general de socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley. Artículo Vigésimo primero.- ACTAS: De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del presidente y del secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles, escritas a máquina por el anverso y el reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una a una por el secretario. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo segundo.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de socios, podrá ser socio o no, durará DOS años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido por períodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acción. c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de Junta General de socios. d) Vigilar la marcha de la compañía y, en particular, la actuación del Gerente General, a quien reemplazará en caso de falta o impedimento temporal, con todas sus atribuciones. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, podrá reemplazarlo hasta que la Junta realice el nuevo nombramiento. e) Cumplir y hacer cumplir las



resoluciones de la Junta General. f) Las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto. Artículo Vigésimo tercero.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, podrá ser socio o no, durará DOS años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido por periodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparte la Junta General de accionistas. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) Representar a la compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la ley y los estatutos; las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acción. e) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General de socios. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros sociales. f) Elaborar el presupuesto anual para someterlo a la aprobación de la Junta General. g) Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anual anterior, y un informe sobre las operaciones sociales y los resultados obtenidos, el mismo que deberá contener el proyecto de distribución de las utilidades. h) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos determinados en la Ley, en la forma y con la frecuencia que ésta disponga. i) En general, las demás atribuciones que le confiera la ley, los estatutos y los órganos de gobierno de la compañía. Artículo vigésimo cuarto.- PROHIBICIONES PARA SER

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



ADMINISTRADORES: No pueden ser administradores de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores, suministradores de materiales por cuenta de la misma. Para desempeñar el cargo de administrador se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. Los Administradores no podrán hacer, por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, pues hacerlo significará violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les está prohibido también negociar o contratar a título personal con la compañía, directa o indirectamente, salvo expresa autorización de la Junta General.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.-

Artículo vigésimo Quinto.- LOS COMISARIOS. - La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, quienes

duraran un año en el ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de conformidad con las atribuciones y obligaciones a ellos establecidas por la Ley de Compañías y las fijadas por la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO,

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. Artículo

Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Séptimo.- FONDO

DE RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta llegar

al mínimo señalado por la Ley.

CAPÍTULO NOVENO.-

DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Octavo.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo que disponga la ley en la



época en que tal evento se produjere. **CUARTA: CAPITAL**

SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito por un valor de ochocientos dólares y pagado en el 100%, de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	%	NACIONALIDAD
Parra Samaniego Olga Prisila	US\$ 270,00	US\$ 270,00	270	33.75%	Ecuatoriana
Parra Zavala Pedro Filemon	265,00	US\$ 265,00	265	33.125%	Ecuatoriana
Salazar Espin Francisco Mesias	US\$ 265,00	US\$ 265,00	265	33.125%	Ecuatoriana
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%	

QUINTA: AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al Ab. Santiago José Ponce Rose para que realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la constitución de la compañía que se constituye en este instrumento, así como para realizar las inscripciones que la ley impone así como para realizar los pagos de impuestos requeridos por la Ley. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas previstas para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agrega la misma que se halla firmada por el Abogado Santiago José Ponce Rose, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil quinientos diecinueve (5519). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

6000001



fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Priscila Parra Samaniego".

f) Sra. Olga Priscila Parra Samaniego

c.c. 171357120-4

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro Filemon Parra Zavala".

f) Sr. Pedro Filemon Parra Zavala

c.c. 060073583-1

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Mesias Salazar Espin".

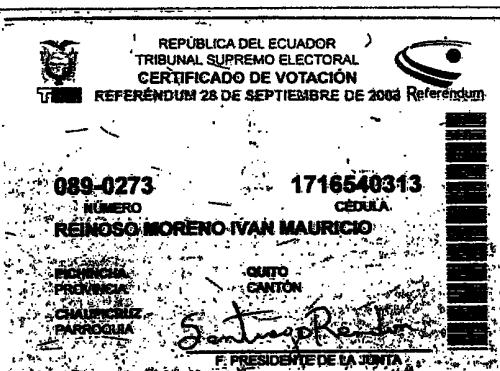
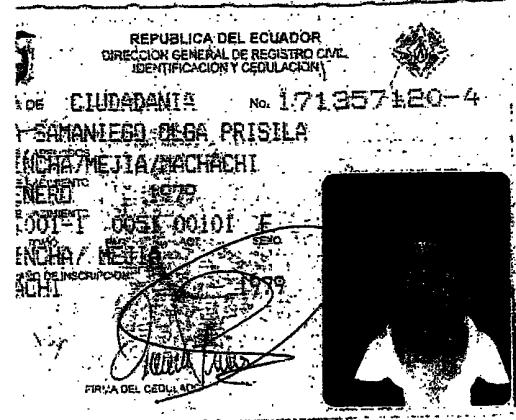
f) Sr. Francisco Mesias Salazar Espin

c.c. 170688322-8

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Doctor Oswaldo Mejia Espinosa".



Oswaldo Mejia Espinosa



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 060073583-1
PARRA ZAVALA PEDRO FILEMON
NACIMIENTO 1950
PROVINCIA CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
LUGAR DE NACIMIENTO 001- C155 00304
NIT CIV 001-0000000000000000
CHIMBORAZO/ RYCABA
ESTADO CIVIL CASADO
FIRMA DEL FIRMADO

Pedro Parra

REPUBLICA DEL ECUADOR
ECUATORIANA***** ECUADOR 060073583-1
OLGA SAMANIEGO NO DACT
LASHOP
PRIMARIA SASTRE
DANTES PARRA
AGUADA ZAVALE
FIRMA DE LA MADRE
FIRMA DE LA HABLA
FECHA DE EXPEDICION 23/07/2001
FECHA DE CADUCIDAD 23/07/2013
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



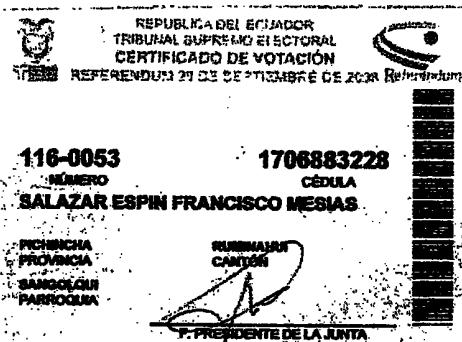
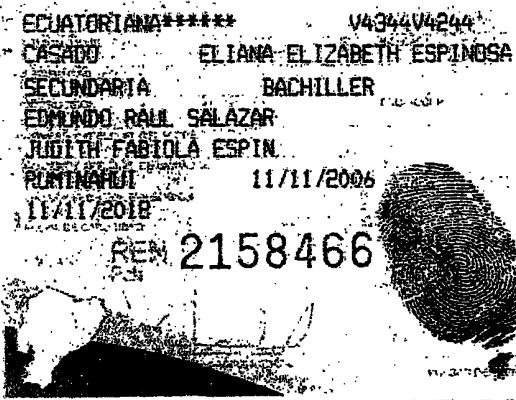
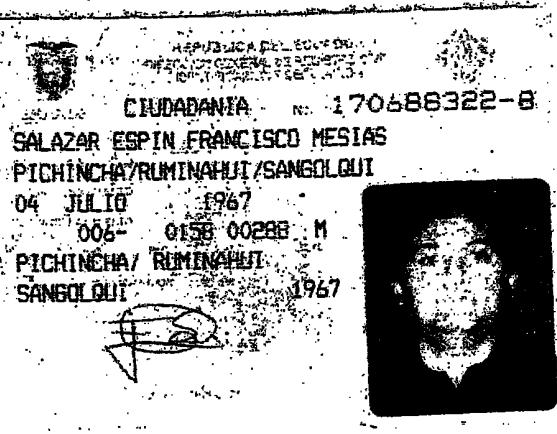
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

234-0024 0600735831
NÚMERO CÉDULA
PARRA ZAVALA PEDRO FILEMON
PICHINCHA
PROVINCIA
MACHACHI
CANTÓN
PARROQUIA
MEJIA
CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA






Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7238306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO SARZOSA WILLIAN GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2009 3:18:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEINATRANSIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machachi 07 DE ABRIL 2009

Mediante comprobante No. **4864350800**, el (la) Sr. **PARRA ZAVALA PEDRO FILEMON**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SEINATRANSIA S.A.** *****

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 2.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO PICINCHA C.A.
Clemente P. de Velásquez
FIRMA AUTORIZADA
Aprobada por **Agencia**

600010

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a los siete
días del mes de Abril del año dos mil nueve.



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO.,

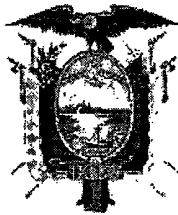


600011

ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.I.J.001858, de fecha 06 de mayo 2009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "SEINATRANSIA S.A.". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el 07 de abril del año dos mil nueve.- Quito, a doce de mayo del dos mil nueve.-

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de mayo del 2.009, bajo el número 1731 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SEINATRANSIA S. A."**, otorgada el 07 de abril del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878, de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19606.- Quito, a tres de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014899

Quito,

24 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PICHICHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEINATRANSIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar
Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA